

**DIP.**

**PRESIDENT DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE**

**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

**PRESENTE.**

La suscrita **Dip. Eréndira Isauro Hernández, diputada del V distrito con cabecera en Paracho**, Michoacán integrante de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al pleno de esta soberanía, **NICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. EL DERECHO A LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA COMO EJE RECTOR**

La dignidad humana es el presupuesto esencial de todos los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Carta Magna. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consonancia, el artículo 4º Constitucional consagra el derecho a la protección de la salud y el deber de protección a la organización y el desarrollo de la familia.

Sin embargo, la realidad social nos enfrenta a una problemática creciente y dolorosa: el abandono de personas en situación de vulnerabilidad (incapaces, adultos mayores, personas con discapacidad severa) dentro de las instituciones de salud, convirtiendo a los hospitales públicos y privados en albergues de facto, desvirtuando su naturaleza de centros de atención médica y curativa.

Este fenómeno no solo atenta contra la dignidad de la persona abandonada, quien es cosificada y dejada a su suerte por quienes tienen el deber legal y moral de cuidarla, sino que también vulnera el derecho a la salud de terceros, al saturar la capacidad hospitalaria con pacientes que ya han recibido el alta médica pero que no son retirados por sus familiares.

#### **II. LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE CUSTODIA Y CUIDADO: EL DEBER DE GARANTE**

En el Derecho Penal, la figura del "garante" es fundamental para entender los delitos de omisión y abandono. Los familiares directos (hijos, padres, tutores) tienen una posición de garante respecto a las personas incapaces de valerse por sí mismas.

La legislación civil de Michoacán establece claramente la obligación de dar alimentos, concepto que jurídicamente abarca no solo la comida, sino el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Cuando una familia ingresa a un paciente incapaz a un centro hospitalario, no transfiere la tutela ni la responsabilidad integral de la vida del paciente al Estado o a la institución privada; transfiere únicamente la responsabilidad del tratamiento clínico.

El abandono en hospitales constituye una abdicación dolosa de esta posición de garante. Al dejar a una persona incapaz en un hospital tras el alta médica, o al ignorar los llamados del personal médico para la toma de decisiones críticas, se coloca a la víctima en una situación de desamparo real, violando el deber de solidaridad intrafamiliar que el Estado tutela.

### III. EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

México es parte de diversos tratados internacionales que obligan al Estado a sancionar el abandono y maltrato.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: En sus artículos 16 y 19, establece el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, así como la protección contra la explotación, la violencia y el abuso. El abandono hospitalario es una forma de abuso pasivo y negligencia severa.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Define el abandono como la falta de acción deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física o psíquica.

Dejar a un paciente incapaz en una cama de hospital indefinidamente, privándolo del entorno familiar y afectivo necesario para su recuperación o cuidados paliativos, constituye un trato cruel e inhumano que el Código Penal de Michoacán debe castigar con mayor especificidad.

### IV. EL IMPACTO EN EL SISTEMA DE SALUD DE MICHOACÁN

El abandono de pacientes genera una crisis operativa y financiera en el sistema de salud estatal. Cifras de la Secretaría de Salud federal y estatal indican que un porcentaje significativo de las camas en hospitales de alta especialidad y generales están ocupadas por pacientes que ya cuentan con el alta médica (fenómeno conocido como "bloqueo de camas").

Esto provoca:

Saturación de Urgencias: Pacientes graves no pueden subir a piso porque las camas están ocupadas por personas abandonadas.

Riesgo Sanitario: La permanencia innecesaria en hospitales expone a los pacientes vulnerables (ya dados de alta) a infecciones nosocomiales (intrahospitalarias), poniendo en riesgo su vida nuevamente.

Desvío de Recursos: El personal médico y de enfermería debe dedicar tiempo a cuidados básicos de asilo (alimentación, higiene) en lugar de atención clínica especializada, y los hospitales deben absorber costos de manutención que corresponden legalmente a la familia.

## **V. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 154**

Actualmente, el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán sanciona genéricamente el abandono de personas. Sin embargo, la redacción actual resulta insuficiente para abordar la especificidad del "Abandono Hospitalario", el cual tiene características propias:

El lugar: Se realiza en una institución de salud, bajo la falsa premisa de que "están cuidados", lo cual disminuye la percepción de culpa del agresor, aunque el daño emocional y sistémico es mayor.

El tiempo y la omisión: No solo se trata de no recoger al paciente, sino de la "ausencia operativa" durante la internación. Existen casos documentados donde los familiares no contestan llamadas para autorizar cirugías, comprar insumos urgentes o tomar decisiones de vida o muerte.

Por ello, se propone adicionar un tercer párrafo que contemple dos supuestos específicos para la agravante o tipificación clara:

A) El abandono posterior al alta médica.

B) La omisión de respuesta o presencia tras 48 horas de ser requeridos, obstaculizando la atención médica.

Esta medida no busca criminalizar la pobreza, pues el Código Penal ya prevé excluyentes de responsabilidad cuando hay imposibilidad material justificada; lo que se busca sancionar es el dolo, la indolencia y la negligencia de quienes, pudiendo hacerse cargo, deciden abandonar a sus familiares incapaces aprovechándose de la infraestructura hospitalaria.

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO-PENAL DE LA PROPUESTA**

La reforma respeta los principios de legalidad y taxatividad.

Bien Jurídico Tutelado: La vida, la integridad corporal y la seguridad de las personas incapaces de valerse por sí mismas.

Sujeto Activo: Quien tiene la obligación de cuidado (garante).

Sujeto Pasivo: Persona incapaz, enfermo, adulto mayor o menor de edad en contexto hospitalario.

Conducta Típica: No retirar al paciente tras el alta.

No responder/acudir en un plazo de 48 horas ante requerimientos médicos.

Es imperativo que Michoacán actualice su marco punitivo para disuadir esta práctica inhumana y garantizar que los hospitales sirvan para curar enfermos, no para esconder el abandono familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 154. [...]

[...]

A quien teniendo la obligación de cuidado, asistencia o tutela de una persona incapaz de valerse por sí misma, enferma, o adulto mayor, la abandone en instituciones de salud, públicas o privadas, omitiendo hacerse cargo de ella una vez que se ha decretado su alta médica; o bien, que durante la hospitalización se abstenga de atender los requerimientos médicos o administrativos, o niegue la toma de decisiones necesarias para la salud del paciente por un lapso mayor a 48 horas sin causa justificada, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y suspensión de los derechos civiles de tutela o hereditarios que pudiera tener respecto a la víctima.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las instituciones de salud públicas del Estado deberán establecer protocolos de actuación y notificación al Ministerio Público para los casos previstos en esta reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año 2026

ATENTAMENTE:

---

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

## Nota de Prensa

### COMUNICADO DE PRENSA

#### PROPONEN CÁRCEL PARA FAMILIARES QUE ABANDONEN A PACIENTES EN HOSPITALES DE MICHOACÁN

La iniciativa busca reformar el Código Penal del Estado para sancionar el "abandono hospitalario" de adultos mayores y personas incapaces.

Se establecerían penas de 1 a 4 años de prisión si no se recoge al paciente tras el alta o si se ignora al personal médico por más de 48 horas.

Morelia, Michoacán, a \_\_\_\_.- Con el objetivo de frenar el creciente fenómeno de abandono de personas vulnerables en las instituciones de salud, la Dip. Eréndira Isauro Hernández, integrante de la representación parlamentaria presentó una iniciativa de adición al artículo 154 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

La propuesta busca tipificar y sancionar específicamente a quienes, teniendo la obligación legal de cuidado (hijos, padres o tutores), abandonen a personas enfermas, incapaces o adultos mayores en hospitales públicos o privados.

"Los hospitales de Michoacán están para salvar vidas, no para fungir como albergues de quienes han sido olvidados por sus propias familias. Hemos detectado casos donde, tras el alta médica, los familiares simplemente cambian de teléfono o no regresan, condenando al paciente a una soledad institucional y saturando camas que otros michoacanos necesitan con urgencia", señaló la Dip. Eréndira Isauro Hernández.

Puntos clave de la iniciativa: La reforma añade un tercer párrafo al artículo 154 para castigar dos conductas específicas:

Abandono Post-Alta: Omitir hacerse cargo del paciente una vez que el hospital ha decretado su salida.

Negligencia durante la internación: Abstenerse de responder llamadas o tomar decisiones médicas críticas por un lapso mayor a 48 horas sin causa justificada.

Además de la pena privativa de la libertad, que iría de uno a cuatro años de prisión, la iniciativa contempla la suspensión de derechos hereditarios, impidiendo que quien abandonó a su familiar pueda beneficiarse posteriormente de sus bienes.

Dip. Eréndira Isauro Hernández aclaró que la medida no busca criminalizar la pobreza, sino la indolencia y el dolo de quienes, pudiendo atender a sus familiares, deciden desentenderse de ellos aprovechándose de la infraestructura hospitalaria del estado.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

## LECTURA EN PLENO:

Compañeras y compañeros legisladores, Amigos de los medios de comunicación, Pueblo de Michoacán:

Dicen que la verdadera moral de una sociedad se mide por cómo trata a sus miembros más vulnerables. Hoy, lamentablemente, debemos admitir que una parte de nuestro tejido social se está rompiendo.

En los pasillos de nuestros hospitales públicos y clínicas privadas, existe una realidad silenciosa y dolorosa. Hay camas ocupadas no por la gravedad de una enfermedad, sino por la crueldad del olvido.

Me refiero a los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a los enfermos crónicos que son llevados a un hospital y, una vez ingresados, son abandonados a su suerte por sus propios familiares.

Hemos escuchado el testimonio de médicos y enfermeras frustrados. Nos cuentan cómo llaman una y otra vez a los números de contacto registrados, solo para ser ignorados. Nos hablan de pacientes que reciben su alta médica, listos para volver a casa, y se quedan días, semanas o meses en una cama, mirando la puerta, esperando a un hijo o a un hermano que decidió no volver.

Esto no es solo una falta de moral; es un delito y debe ser castigado como tal.

Por eso, hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa para reformar el Artículo 154 del Código Penal de Michoacán.

No podemos permitir vacíos legales. Actualmente, el abandono es un delito genérico, pero el "abandono hospitalario" tiene características perversas que merecen una sanción específica.

Mi propuesta es clara y contundente: Aquel familiar o tutor que abandone a una persona incapaz en un centro de salud tras su alta médica, o que desaparezca y no responda a los llamados médicos por más de 48 horas, enfrentará consecuencias penales de 1 a 4 años de prisión.

Y no solo eso: propondremos que pierdan cualquier derecho a heredar. Si no estuvieron para cuidar, no deben estar para cobrar.

Quiero ser muy claro: esta ley NO criminaliza la pobreza. Entendemos que hay familias que carecen de recursos, y para ello existen el DIF y la asistencia social. Esta ley va contra el dolo, contra la indiferencia deliberada, contra quien teniendo la capacidad de responder el teléfono y acudir, prefiere dejar la carga al Estado.

Al abandonar a un paciente, no solo se lastima su dignidad humana; también se satura el sistema de salud. Una cama ocupada por abandono es una cama que se le niega a un niño con urgencia, a una mujer en parto o a una víctima de accidente.

Compañeros Diputados: Hagamos que en Michoacán la familia siga siendo el núcleo de protección, y que la ley sea el garante de que nadie, absolutamente nadie, sea desechado en un hospital como si fuera un objeto.

Es cuanto.